

10 MAY 2021 000720
ANGOL,
DECRETO EXENTO N° _____/08
VISTOS:

a) Comodato de fecha 30 de Marzo de 2021, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por el Alcalde Subrogante, don José Luis Bustamante Oporto y el HOSPITAL "DR. MAURICIO HEYERMANN TORRES DE ANGOL", representada por su Director don Felipe Pérez Díaz, el Hospital de Angol hace entrega en comodato 10 Catres Clínicos los cuales deberán ser destinados exclusivamente para el uso de pacientes pertenecientes a la Atención Primaria de Salud;

b) La Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención trámite toma de razón;

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE Comodato de fecha 30 de Marzo de 2021, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por el Alcalde Subrogante, don José Luis Bustamante Oporto y el HOSPITAL "DR. MAURICIO HEYERMANN TORRES DE ANGOL", representada por su Director don Felipe Pérez Díaz, el Hospital de Angol hace entrega en comodato 10 Catres Clínicos los cuales deberán ser destinados exclusivamente para el uso de pacientes pertenecientes a la Atención Primaria de Salud;

2. El presente Comodato tendrá una duración de 30 años contados desde la emisión del acto administrativo aprobatorio del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital de Angol podrá disponer el término unilateral anticipado de acuerdo a las causales señaladas en la Cláusula Quinta del presente comodato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


I. MUNICIPALIDAD
* SECRETARIO
MUNICIPAL *
ANGOL
MARISOL HERNANDEZ ASTETE
INGENIERO COMERCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


I. MUNICIPALIDAD
* ALCALDE *
ANGOL
JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE (S)
COMUNA DE ANGOL

JLBO/MHA/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- HOSPITAL DE ANGOL "DR. MAURICIO HEYERMANN TORRES"
- DEPTO. DE SALUD MUNICIPAL
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
HOSPITAL DR. MAURICIO HEYERMANN TORRES DE ANGOL
DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
FPD/LMJ/lmj

COMODATO

HOSPITAL DR. MAURICIO HEYERMANN DE ANGOL

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD TORRES DE ANGOL

En Angol, a 30 de marzo de 2021, entre el **HOSPITAL DR. MAURICIO HEYERMANN TORRES DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.602.222-9, representada por su Director don Felipe Pérez Díaz, chileno, Cédula Nacional de Identidad N [REDACTED] ambos con domicilio en General Bonilla N° 695 de la comuna de Angol, en adelante indistintamente “**EL HOSPITAL**” y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Rol Único Tributario N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde subrogante don **JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la ciudad de Angol, acuerdan celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: Que, conforme al artículo 21 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de la leyes N° 18.933 y N° 18.469, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo décimo quinto transitorio de la Ley N° 19.937 de Autoridad Sanitaria, el Hospital Dr. Mauricio Heyermann Torres de Angol, obtuvo por el sólo ministerio de la ley, a partir del 31 de enero de 2010, la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red, lo que implica, conforme al artículo 31 del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, antes individualizado, que éste ha pasado a ser un órgano funcionalmente descentrado del Servicio de Salud Araucanía Norte, razón por la cual goza de autonomía respecto del ejercicio de las facultades privativas que la Ley específicamente radicó dentro de esfera de su exclusiva competencia.

Que de lo anterior, el órgano autogestionado, Hospital Dr. Mauricio Heyermann Torres de Angol, puede celebrar respecto a materias que dicen relación con el ejercicio de sus atribuciones privativas de este último, como razona el artículo 36 del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud. Entre las funciones que se encuentran radicadas en su Director son las establecida en su letra i) referente a la ejecución y celebración de "toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorpórales que hayan sido asignadas o afectadas al Establecimiento y las adquiridas por este, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales."

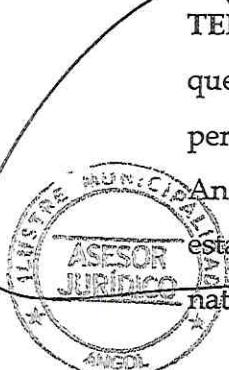
Siguiendo con los lineamientos recién esgrimidos, en el despliegue y traslado de las instalaciones y equipamiento desde el edificio del Hospital de Angol ubicado en Corone Ilabaca 752 a las nuevas dependencias del edificio ubicado en General Bonilla N° 695 de esta ciudad, implicó que algunos bienes ubicados en el antiguo recinto quedaran en desuso tomando la decisión de distribuirlos en otros centros de salud con el objeto de hacer un uso eficiente de los recursos públicos.

Así, el Hospital de Angol tiene a disposición 10 catres clínicos que a continuación se detallan:

Nº	Nº Inventario	Nombre del Bien	Marca	Modelo
1	105891	Cama mecánica	Acare	Genco
2	107183	Cama mecánica	Acare	Genco
3	100273	Cama mecánica	Acare	Genco
4	001.0014	Cama mecánica	Acare	Genco
5	107179	Cama mecánica	Acare	Genco
6	100471	Cama mecánica	Acare	Genco
7	100249	Cama mecánica	Acare	Genco
8	8106075	Cama mecánica	Acare	Genco
9	106078	Cama mecánica	Acare	Genco
10	100444	Cama mecánica	Acare	Genco

SEGUNDO: DEL OBJETO DE CONVENIO. Que a través del presente instrumento el Hospital de Angol, a través de su Director don Felipe Pérez Díaz hace entrega en comodato los 10 catres clínicos singularizados en la cláusula precedente a la I.

Municipalidad de Angol, representada en su Alcalde (S) , los cuales son aceptados, declarando haberlos recibidos en buen estado de conservación.


TERCERO: DEL USO EXCLUSIVO DELOS CATRES CLÍNICOS. Las partes establecen que los bienes entregados deberán ser destinados exclusivamente para el uso de pacientes pertenecientes a la Atención Primaria de Salud, obligándose a la I. Municipalidad de Angol de mantener y conservar la propiedad entregada por el Hospital de Angol en buen estado de conservación, sin responder en todo caso, de los deterioros causados naturalmente por el solo transcurso del tiempo.


CUARTO: DE LA OBLIGACIÓN DE CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN. Será cargo de la I. Municipalidad de Angol asumir todos los gastos que irrogue el cuidado, conservación y mantención de los catres clínicos mientras se encuentran en su poder.


QUINTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de 30 años contados desde la emisión del acto administrativo aprobatorio del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, Hospital de Angol podrá disponer el término unilateral anticipado del presente instrumento, por las siguientes causales:

1. Para el evento que la I. Municipalidad de Angol destine los bienes en comodato a un uso diverso al consignado en la cláusula tercera del presente instrumento o,
2. Por razones de interés público, que implique la satisfacción directa e inmediata de una necesidad colectiva o de interés general que deba prevalecer por sobre este convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.

SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO DEL PRESENTE CONVENIO. En los casos previstos en la cláusula anterior, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que se configuró una causal de término anticipado, debiendo mencionar los hechos que configuran la misma, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que la causal de término anticipado, se deberá emitir una resolución exenta fundada, la cual será notificada a la contraparte, a través de carta en la forma establecida en la Ley N° 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del referido acto administrativo.

En todo caso, habiéndosele puesto término al presente contrato, el Comodatario deberá sustituir los bienes recibidos al Comodante, respondiendo de los daños y menoscabos ocasionados como consecuencia de un uso inapropiado; pero no responderá de los normales deterioros causados por el solo transcurso del tiempo.



SEPTIMO: DE LOS EJEMPLARES. El presente convenio se firmará en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder del Hospital de Angol y dos copias en poder de la I. Municipalidad de Angol.

OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. La personería de don Felipe Pérez Díaz para representar al Hospital Dr. Mauricio Heyermann Torres de Angol, en su calidad de Director consta de la Resolución Exenta RA 836/576/2019 emitida por el Servicio de Salud Araucanía Norte nombrando a director titular del Hospital de Angol. La personería de don JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO para actuar en representación de la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio número cuatrocientos veinte de fecha veintiséis de Marzo de dos mil veintiuno de la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el cual no se inserta por ser conocido por las partes.

NOVENO: DE LA COMPETENCIA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de -Angol y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales.



JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ANGOL.